CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0229-2021

REPUBLICA DE COLOMBIA Fecha: 22/02/2021 Hora: 16:07:07

Folios: 0



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 161-401-006-2004, donde obra el auto de iniciación de trámite No.000467 de 12 de octubre de 2004, con relación a la solicitud de legalización de canales allegada ante esta autoridad ambiental por parte del señor JORGE ALBEIRO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No.71.972.975, se encontró procedente iniciar la actuación con fundamento a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEGUNDO: Se deja constancia que, en cumplimiento de los preceptos legales, la anterior actuación fue notificada personalmente el día 13 de octubre de 2004 a la parte interesada, señor JORGE ALBEIRO ORTEGA.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 2º del artículo 31 como una de sus funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios orientadores de la actuación administrativa, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos:

"En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Resolución Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado"

En concordancia con lo anterior, resulta importante señalar que las funciones de la administración pública deben llevarse a cabo de una forma expedita, rápida y conforme a derecho, con lo cual se persigue evitar que se incurra en retardos indebidos e injustificados, de igual forma en toda actuación, la autoridad debe ser diligente con relación a la competencia que le otorga la ley y las funciones asignadas por la misma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA, en ejercicio de su función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y con fundamento en lo expuesto anteriormente, procederá a ordenar el archivo del expediente No. 161-401-006-2004, dentro del cual obra la actuación administrativa No.000467 de 12 de octubre de 2004, el archivo del expediente procede con fundamento en que realizada la revisión y análisis del expediente se observa que no obran dentro del mismo actuaciones por parte del interesado, señor JORGE ALBEIRO ORTEGA, tendientes a que esta autoridad ambiental diera continuidad al trámite, el cual es de interés particular del peticionario, es decir no estamos frente a una actuación de carácter oficiosa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo definitivo del Expediente con radicado **No.161-401-006-2004**, una vez quede ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al JORGE ALBEIRO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No.71.972.975, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente providencia no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0229-2021

Kinspeases

Resolución

Fecha: 22/02/2021 Hora: 16:07:07

Follow (

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erica Montero	Executer	01 de diciembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	N. S.	26-01-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXPEDIENTE Rdo.161-401-006-2004